



28-05-2026

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS REALES DECRETOS EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.

La actual Política Agrícola Común ha incorporado un cambio de enfoque, pasando de ser una política de cumplimiento de normas, fundamentalmente basada en la descripción de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios finales de las ayudas, a una política centrada en el rendimiento y la obtención de resultados, mediante la consecución de unos objetivos generales y específicos. Con este nuevo enfoque, España, tras un análisis riguroso de la situación de partida, que ha permitido identificar y priorizar las necesidades vinculadas a cada uno de estos objetivos, ha elaborado un Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, que tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo. El diseño de la nueva PAC vira hacia una perspectiva de trabajo articulada tanto en una planificación estratégica, como en una mayor subsidiariedad de los Estados miembros, los cuales han diseñado las intervenciones con las que prevén alcanzar los objetivos de la UE en el marco de un «Plan estratégico de la PAC». Dicho plan agrupa las intervenciones en forma de pagos directos, las intervenciones en determinados sectores y las intervenciones para el desarrollo rural, y es financiado con cargo a los fondos europeos agrícolas, FEAGA y Feader.

La experiencia acumulada durante estos años de aplicación del Plan Estratégico de la PAC en España ha puesto de manifiesto la continua necesidad de introducir ajustes que clarifiquen su redacción, faciliten la gestión y control de las ayudas y refuercen la coherencia del marco normativo garantizando su correcta aplicación práctica y dotando de mayor seguridad jurídica tanto a los beneficiarios como a las autoridades competentes.

Concretamente, en el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común, se clarifican los supuestos de exención del peaje aplicable a las cesiones de derechos de ayuda básica a la renta sin tierras, cuando dichas cesiones se realicen a favor de nuevos agricultores.

Por lo que se refiere al Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, se precisa la consideración de superficie subvencionable para todas aquellas sobre las que se acredite la realización de una actividad agraria, ya sea de producción o mantenimiento, en coherencia con lo estipulado en el marco normativo de pagos directos. Asimismo, se avanza en la modernización de los controles al reconocer expresamente el uso de fuentes de información con valor equivalente a las imágenes de los satélites Sentinel regulando de esta forma el uso de fotografías

geoetiquetadas como herramienta de control. Por otro lado, se clarifican las competencias y responsabilidades relativas a la flexibilización del control reforzado al aplicar un umbral mínimo de los recintos. Adicionalmente, se establece la posibilidad de aplicar criterios de riesgos en la determinación de la muestra de controles de intervenciones y ayudas no incluidas en el SIGC cuando la población de expedientes no permita un análisis estadísticamente significativo y se complementan los controles específicos adicionales relativos a la intervención de reestructuración y reconversión de viñedos respecto a los compromisos de cambio a secano o de mantenimiento de la superficie en secano. Se adapta la redacción en varios puntos para dotarla de coherencia con el Reglamento Delegado (UE) 2026/177 de la Comisión, de 21 de enero de 2026, que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/126, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM). Por último, se considera una nueva situación de riesgo en el ámbito de las ayudas basadas en superficies al objeto de mejorar los mecanismos de control y dotarlos de mayor coherencia.

Respecto al Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, se corrigen erratas, se establece, tanto para la ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas vegetales como a la de remolacha, que el plan de abonado sólo será obligatorio para explotaciones en regadío, se introduce una simplificación administrativa evitando la duplicidad de cargas para los socios de cebaderos comunitarios, se incluye la quinoa como especie mejorante y se dota de coherencia al texto clarificando la redacción sobre la información que debe contener la solicitud única respecto a la petición de la variedad cultivada y la información que debe declararse para cada parcela agraria.

En el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, se precisa la forma de cálculo de la superficie determinada cuando no se alcanzan los umbrales o porcentajes exigidos para una práctica de ecorrégimen reforzando la coherencia interna del texto, se incorpora una disposición específica que regula los efectos del incumplimiento de alguna de las obligaciones de la condicionalidad reforzada sobre la elegibilidad de los ecorregímenes cuando dichas obligaciones actúan como líneas de base, y derivado de la aplicación de las obligaciones del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, en relación con la gestión sostenible de insumos en ayudas asociadas, se incorpora en el texto las penalizaciones en supuestos distintos de las sobredeclaraciones de superficies, en los pagos directos asociados a los agricultores establecidos en el artículo 29 *bis*.

Asimismo, proporciona más claridad al texto en el cálculo de la penalización adicional, en la intervención sectorial apícola.

Finalmente, se modifica la Orden APA/204/2023, de 28 de febrero, por la que se establece y regula el contenido mínimo del Registro autonómico de explotaciones

agrícolas y del Cuaderno digital de explotación agrícola y la cronología de incorporación de fuentes de información en el Sistema de información de explotaciones agrícolas, ganaderas y de la producción agraria, para eliminar la contradicción detectada respecto a las delimitaciones gráficas de cultivo mínimas sobre la que debe especificarse el régimen de tenencia, el NIF del arrendador, cedente o aparcerero, establecida actualmente para superficies superiores a una hectárea.

En la elaboración de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifica el proyecto en la necesidad de una mejor implantación de la normativa de la Unión Europea en España, siendo esta norma el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, al ser preceptivo que la regulación se contemple en una norma básica. Asimismo, se cumple con el principio de proporcionalidad y para limitar la regulación al mínimo imprescindible para reducir la intensidad normativa. Por su parte, el principio de seguridad jurídica queda garantizado al establecerse en una disposición general las nuevas previsiones en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. A su vez, en aplicación del principio de transparencia han sido consultadas durante la tramitación de la norma las comunidades autónomas, las entidades representativas de los sectores afectados, y se ha sustanciado el trámite de audiencia e información pública. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que se ha eliminado una duplicidad de cargas administrativas frente a la regulación actual.

Este real decreto tiene carácter de normativa básica y se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.13.^ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. En la elaboración de esta disposición se consultó a las comunidades autónomas y a las entidades representativas de los sectores implicados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XX de de 2026,

DISPONGO:

Artículo primero. *Modificación del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común.*

La letra b) del apartado 2 del artículo 32 del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común, queda redactada como sigue:

«b) En el caso de cesión definitiva de los derechos de ayuda sin tierras a un nuevo agricultor que cumpla los requisitos de la definición del artículo 3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y del apartado 2 del artículo 23, de este Real Decreto.»

Artículo segundo. *Modificación del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.*

El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 20 queda redactado como sigue:

«1. A los efectos de las solicitudes de ayudas recogidas en el título IV del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, así como de cualesquiera otras subvenciones o inscripciones en registros públicos en los que se utilice el SIGPAC como referencia para la declaración de superficies, el agricultor que declara los recintos activos SIGPAC por los cuales se solicitan dichas ayudas o la inscripción en el registro correspondiente, incluido el registro autonómico de explotaciones agrícolas del SIEX, es el responsable último de que la información, tanto gráfica como alfanumérica, registrada en el SIGPAC sea verídica y coincidente con la realidad. En particular, el beneficiario comprobará que la delimitación gráfica y el uso del recinto SIGPAC se corresponden con la realidad del terreno y que el recinto no contiene elementos no subvencionables como caminos, edificaciones u otros elementos improductivos de carácter permanente. En el caso de recintos de pasto, se cerciorará de que el coeficiente de subvencionabilidad de pastos asignado al recinto refleja adecuadamente el porcentaje de superficie subvencionable del mismo. Por último, en lo relativo a los recintos de regadío, el beneficiario deberá asegurarse de que el regadío es legal con base en sus derechos de uso del agua.

En relación con el párrafo primero, solo se podrán dar por declarados o inscritos directamente aquellos recintos que no tengan asignada la incidencia de recinto inactivo. En caso de pretender declarar un recinto inactivo, el agricultor deberá declarar una actividad agraria y solicitar una modificación al SIGPAC conforme al procedimiento establecido en el artículo 21 para eliminar dicha incidencia, a la vez que realiza las comprobaciones descritas en el párrafo segundo.»

Dos. El apartado 6 del artículo 22 queda redactado como sigue:

«6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4, los requisitos correspondientes a intervenciones solicitadas en superficies no monitorizadas mediante imágenes de los satélites Sentinel u otras fuentes equivalentes como fotografías georreferenciadas, por ejemplo, en el caso de invernaderos u otros tipos de cubiertas artificiales, serán controlados sobre el terreno sobre una muestra del 3 % de los expedientes afectados. Para la selección de la muestra se aplicará *mutatis mutandis* lo recogido en el artículo 56.5.»

Tres. Se modifica el apartado 2 y se incorpora un nuevo apartado 3 en el artículo 23, quedando redactados ambos de la siguiente forma:

«2. Los elementos enunciados en el apartado 1 deberán ser comunicados a los beneficiarios en los plazos indicados en el artículo 112 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. El plazo de respuesta a dichas comunicaciones por parte de los agricultores se ajustará a lo indicado en dicha disposición.

Si el agricultor no responde en tiempo y forma, se considerará que los requisitos objeto de monitorización no se han cumplido. No obstante, en el caso de las fotografías geoetiquetadas aportadas como evidencias adicionales, si el agricultor no las suministrara en los plazos indicados, se considerará que el agricultor retira la solicitud de la ayuda en esa parcela y no se aplicarán penalizaciones.

3. La autoridad competente podrá determinar anualmente, para cada intervención, los requisitos de subvencionabilidad que no pueden ser objeto de monitorización mediante los satélites Sentinel y que, no obstante, podrán ser monitorizados mediante el uso de fotografías geoetiquetadas, pasando estos requisitos a considerarse monitorizables, según lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1173 de la Comisión, de 31 de mayo.

Los beneficiarios que soliciten intervenciones cuyos requisitos de subvencionabilidad se monitoricen mediante el uso de fotografías geoetiquetadas como fuente de información equivalente a Sentinel, deberán aportar las fotografías requeridas por la autoridad competente, en los plazos que ésta establezca en función del tipo de requisito de que se trate.

En caso de que el beneficiario no aporte dichas fotografías en los plazos establecidos, el requisito correspondiente se considerará no cumplido, de conformidad con el artículo 10.5 del citado Reglamento, circunstancia que será comunicada al agricultor por la autoridad competente, a fin de que retire la solicitud de ayuda o aporte la correspondiente fotografía como acción de seguimiento en el nuevo plazo que se establezca al efecto.»

Cuatro. El apartado 4 del artículo 40 queda redactado como sigue:

«4. A los efectos del apartado 1, 2 o del apartado 3, las autoridades competentes podrán establecer un tamaño mínimo de los recintos donde se ubiquen estas parcelas por debajo del cual no será necesario hacer estos controles. Las autoridades competentes podrán tomar esta decisión, bajo su responsabilidad, cuando lo consideren necesario para simplificar la gestión administrativa en superficies poco relevantes, considerando el tamaño predominante en su territorio, la estructura productiva de las explotaciones o cualquier otro aspecto que consideren. En ningún caso, dicho tamaño mínimo podrá ser superior a una hectárea.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de cesiones de derechos de ayuda básica la renta con tierras y solicitudes de derechos de ayuda básica a la renta de la reserva nacional se exigirá al solicitante que aporte documentación que acredite que todas las parcelas por las que solicita la asignación de estos derechos están a su disposición, sin aplicación de ningún umbral de tamaño de recinto donde se ubiquen las mismas.»

Cinco. El apartado 4 del artículo 75 queda redactado como sigue:

«4. Como norma general, y salvo que se especifique lo contrario en la correspondiente intervención o ayuda, los controles sobre el terreno se harán según un muestreo adecuado. Para garantizar la representatividad de la muestra se llevará a cabo, en primer lugar, una selección aleatoria siendo seleccionado el resto de la muestra mediante un análisis de riesgos.

Cuando, a juicio de la autoridad competente, el universo de población sea de tamaño insuficiente como para permitir que, a partir de un análisis estadístico, se pueda obtener un porcentaje de error representativo, la muestra podrá formarse únicamente mediante una selección de riesgo.»

Seis. El apartado 2 del artículo 80 queda redactado como sigue:

«2. La muestra se basará en un análisis de los riesgos y del impacto financiero de las diferentes operaciones, tipos de operaciones o intervenciones, y se seleccionará de manera aleatoria entre un 20 % y un 40 % de la misma.

Cuando, a juicio de la autoridad competente, el universo de población sea de tamaño insuficiente como para permitir que, a partir de un análisis estadístico, se pueda obtener un porcentaje de error representativo, la muestra podrá formarse únicamente mediante una selección de riesgo.»

Siete. La letra b) del apartado 5 del artículo 87 queda redactada como sigue:

«b) Conformidad de dichos productos con la normativa correspondiente en lo relacionado con las normas de comercialización. En caso de distribución gratuita, se verificará el cumplimiento del artículo 25.3 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, en relación con el emblema e indicaciones que han de llevar los envases de los productos.»

Ocho. El párrafo 4º de la letra f) del apartado 2 del artículo 91 queda redactado como sigue:

«4.º El control del destino de los productos retirados declarado en las solicitudes de pago y, en su caso, control documental y a posteriori de la adecuada desnaturalización. Incluirá:

i. Un control por muestreo de la contabilidad de existencias que deben llevar los destinatarios y, en su caso, de la contabilidad financiera.

ii. Cuando el destino de las retiradas sea distribución gratuita, el control se deberá extender hasta los destinatarios finales, seleccionándose una muestra de éstos de acuerdo con los criterios de riesgo que se consideren; pudiéndose realizar estos controles en los centros de reparto o consumo, a fin de verificar que el producto se ha distribuido correctamente y ha podido ser consumido por las personas asistidas.

No obstante, en caso de considerarse que el riesgo es bajo, las autoridades competentes de las comunidades autónomas, en su ámbito competencial, podrían decidir eximir de llevar una contabilidad de existencias a aquellos centros que reciben cantidades inferiores a un máximo que determinarán sobre la base de un análisis de riesgos documentado.

iii. Un control del cumplimiento de las condiciones medioambientales aplicables.»

Nueve. Se incorpora un nuevo apartado 15 en el artículo 94, con el siguiente contenido:

«15. Deberá realizarse un control de las operaciones de replantación que cumplan con la característica c) establecida en el artículo 6.4.1.3.º del Real Decreto 905/2022, de 25

de octubre, que impliquen un cambio a secano o mantengan la superficie en secano, para las que las personas beneficiarias se comprometen a no instalar un sistema de riego en la parcela en la que se ejecuta la operación durante las 10 campañas siguientes a la que se solicitó el pago final.

El control para verificar que se mantiene este compromiso podrá llevarse a cabo por muestreo. El universo muestral de cada ejercicio será la totalidad de las operaciones que cumplen con la citada característica c) cuya fecha de pago final se encuentre dentro de las 10 campañas vitícolas inmediatamente anteriores. Sólo se tomarán en consideración, a efectos del cálculo del 1 % establecido en el artículo 80.1 de este real decreto, los pagos efectuados hasta el final del ejercicio financiero correspondiente.»

Diez. Se incorpora un nuevo apartado 12 en la letra B) del anexo I con el siguiente contenido:

«12. Se considerará situación de riesgo la declaración de un recinto inactivo sobre el que el agricultor declare una actividad agraria de mantenimiento, siempre y cuando se haya presentado la correspondiente solicitud de modificación al SIGPAC conforme al procedimiento establecido, y especialmente cuando se haya realizado una solicitud de ayuda sobre el mismo.»

Artículo tercero. *Modificación del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.*

El Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 32 queda redactado como sigue:

«2. A los efectos de esta subsección, serán consideradas parcelas de regadío aquellas declaradas como tal en la solicitud única de la campaña. A petición del beneficiario, también podrán considerarse parcelas de regadío aquéllas que se ubiquen en recintos SIGPAC que hayan sido explotados en regadío en alguna de las tres campañas precedentes. Deberán, además, estar en disposición de regar acreditando este requisito mediante una concesión de derechos de agua de riego de la confederación hidrográfica correspondiente, o, en caso de no estar obligados a ello, mediante la acreditación de existencia de infraestructura e instalaciones que posibiliten el riego en dichas superficies.»

Dos. La letra h) del artículo 49 queda redactado como sigue:

«h) Se exigirá a los beneficiarios, en sus parcelas declaradas en regadío, la aplicación de la gestión sostenible de insumos conforme a las disposiciones normativas vigentes en materia de nutrición sostenible de los suelos agrarios.»

Tres. La letra e) del artículo 56 queda redactada como sigue:

«e) Se exigirá a los beneficiarios, en sus parcelas declaradas en regadío, la aplicación de la gestión sostenible de insumos conforme a las disposiciones normativas vigentes en materia de nutrición sostenible de los suelos agrarios.»

Cuatro. El último párrafo del apartado 4 del artículo 87 queda redactado como sigue:

«Los socios que figuren en una solicitud presentada por un cebadero comunitario, también podrán solicitar esta ayuda asociada a título individual. A efectos del cálculo de los importes unitarios, se tendrán en cuenta la suma de todos los animales presentados en ambas solicitudes. En estos casos, la ayuda se concederá por cada animal elegible que resulte para cada uno de los beneficiarios (ganadero/cebadero comunitario).»

Cinco. El apartado 12 de la parte I y la letra a) del apartado 6 de la parte III del anexo VI quedan redactados como sigue:

«12. Declaración de todas las parcelas agrarias de la explotación, incluidas aquéllas para las que no se solicite el cobro de ninguna intervención, indicándose en todo caso y para cada parcela, lo recogido en los puntos 1 a 5 del epígrafe III del presente anexo. Se indicará el régimen de tenencia, es decir, si el mismo es propiedad del beneficiario, se explota en régimen de arrendamiento o aparcería (indicando en estos casos, para parcelas ubicadas en recintos mayores de una hectárea, el NIF del arrendador o cedente aparcerero), usufructo o si se trata de una superficie comunal asignada por una entidad gestora de la misma, en cuyo caso deberá aportar la documentación relativa a dicha asignación. En el caso de las intervenciones para el desarrollo rural basadas en superficie, se incluirán las superficies no agrícolas por las que se solicita dicha ayuda.»

«a) Cultivos proteicos (salvo la excepción prevista en el apartado a del artículo 49), arroz, remolacha azucarera, girasol, cáñamo, viñedo y algodón, la variedad cultivada.»

Seis. Se incorpora un nuevo párrafo al final del anexo XV con el siguiente contenido:

«Amaranthaceae: Quinoa (*Chenopodium quinoa*)».

Siete. La primera frase del anexo XVIII queda redactada como sigue:

«Para la determinación de la superficie computable por cada una de las categorías de espacios de biodiversidad enumerados en la práctica del artículo 44 se utilizarán los siguientes factores de conversión y ponderación:»

Artículo cuarto. *Modificación del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.*

El Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se

regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 2 y se incorpora un nuevo apartado 5 en el artículo 29, quedando redactados ambos de la siguiente forma:

«2. La superficie determinada será igual a la superficie declarada reducida en el porcentaje calculado conforme al apartado anterior. Cuando se incumplan varios de los umbrales o porcentajes requeridos para el cumplimiento de una práctica, el cálculo se realizará con aquél que dé como resultado una menor superficie determinada. En el caso de que el porcentaje de reducción sea superior al 20 % se aplicará una penalización consistente en una denegación de la ayuda de acuerdo con el artículo 4.2.b). No obstante, para el año 2023 solo se denegará la ayuda si el porcentaje de reducción es superior al 30 %.»

«5. Cuando una de las obligaciones de la Condicionalidad Reforzada forme parte de los requisitos exigibles para la aplicación de las diferentes prácticas de los ecorregímenes conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 23 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, el incumplimiento de la misma dará lugar a que las superficies afectadas se consideren no admisibles a efectos de la práctica del ecorregimen correspondiente. En consecuencia, procederá la denegación del pago de la práctica del ecorregimen respecto de dichas superficies. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la aplicación acumulada y autónoma de las reducciones y penalizaciones que correspondan por el incumplimiento de la condicionalidad reforzada, de conformidad con la normativa específica que la regula.»

Dos. El contenido del artículo 29 *bis* queda redactado como sigue:

«En el caso de las ayudas asociadas por superficie contempladas en las subsecciones 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 8.^a de la sección 1.^a del capítulo III del título III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, ante un incumplimiento del requisito por el que se establece que el solicitante debe llevar a cabo una gestión sostenible de insumos, se calcularán las penalizaciones al importe del pago al que tenga derecho el agricultor según la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad del incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el anexo I y con las especificidades recogidas en el anexo III de este real decreto.»

Tres. El apartado 5 del artículo 38 queda redactado como sigue:

«5. Teniendo en cuenta el artículo 25 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021, en caso de incumplimiento o falsedad en los datos comunicados, relativos a los requisitos de acondicionamiento, se denegará o retirará la ayuda correspondiente, aplicándose, además, una penalización consistente en una reducción de la ayuda en una cuantía equivalente al importe de la ayuda asociada al incumplimiento.

Con respecto a los gastos de transporte, cuando la distancia determinada sea inferior a la comunicada solo serán admisibles los gastos validados, aplicándose una penalización de importe igual a la diferencia entre el importe que hubiera recibido con la comunicación y el importe realmente validado y ejecutado.»

Cuatro. La letra e) del apartado 4 y la letra e) del apartado 5 del artículo 54 quedan redactadas como sigue:

«e) Si el porcentaje de sobredeclaración es superior al 50 %, la persona beneficiaria perderá el derecho al cobro de la ayuda y, además, se aplicará una penalización adicional. El importe de esta penalización adicional -se calculará aplicando el porcentaje de sobredeclaración al importe de la ayuda justificada. Si este importe no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.»

«e) Si el porcentaje de sobredeclaración es superior al 50 %, la persona beneficiaria perderá el derecho al cobro de la ayuda y, además, se aplicará una penalización adicional. El importe de esta penalización adicional se calculará aplicando el porcentaje de sobredeclaración al importe de la ayuda justificada. Si este importe no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Si este importe no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquél en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.»

Cinco. Se incorpora un nuevo anexo III, con el siguiente contenido:

«ANEXO III

Calificación de las penalizaciones en supuestos distintos de las sobredeclaraciones de superficies, en los pagos directos asociados a los agricultores establecidos en el artículo 29.bis

Pagos directos asociados a los agricultores	Requisitos de subvencionabilidad	Calificación	Definición	Años	Número	Tipo de penalización
• Ayuda asociada a la producción sostenible de proteínas de origen vegetal. Plan proteico	Plan de abonado	Principal	No dispone de Plan de Abonado	1	1	20 % de la ayuda
				2 o más	1	30 % de la ayuda
		Secundario	Plan de Abonado Incompleto	1	1	5 % de la ayuda
				2 o más	2 o más	10 % de la ayuda
• Ayuda asociada a la producción sostenible de arroz	Anotaciones en el cuaderno de explotación agrícola (sección "Fertilización") de las operaciones de aporte de nutrientes y materia orgánica al	Principal	No dispone de cuaderno, o no existe ninguna anotación en el mismo	1	-	20 % de la ayuda
				2 o más	-	30 % de la ayuda
• Ayuda asociada a la producción sostenible de remolacha		Secundario	Anotaciones erróneas o	1	1	5 % de la ayuda

azucarera • Ayuda asociada a la producción sostenible de tomate para transformación • Pago específico al cultivo del algodón	suelo agrario y de agua de riego		realizadas fuera de plazo		2 o más	10 % de la ayuda
				2 o más	1 o más	15 % de la ayuda

Artículo quinto. *Modificación de la Orden APA/204/2023*, de 28 de febrero, por la que se establece y regula el contenido mínimo del Registro autonómico de explotaciones agrícolas y del Cuaderno digital de explotación agrícola y la cronología de incorporación de fuentes de información en el Sistema de información de explotaciones agrícolas, ganaderas y de la producción agraria.

El primer párrafo del apartado 7 del anexo I de la Orden APA/204/2023, de 28 de febrero, por la que se establece y regula el contenido mínimo del Registro autonómico de explotaciones agrícolas y del Cuaderno digital de explotación agrícola y la cronología de incorporación de fuentes de información en el Sistema de información de explotaciones agrícolas, ganaderas y de la producción agraria, queda redactado como sigue:

«7. Datos de superficies y datos de cultivos. Información mínima de la Delimitación gráfica de cultivo: código de provincia, municipio, agregado, zona, polígono, parcela, recinto, referencia catastral de la parcela cuando proceda. Debe indicarse si se está utilizando una referencia identificativa distinta del SIGPAC, conforme a lo establecido en el artículo 18, apartados 3 y 4 del Real Decreto 1047/2022. Debe especificarse el régimen de tenencia, el NIF del arrendador, cedente o aparcerero en el caso de delimitaciones gráficas de cultivo de más de una hectárea o, en el caso de pastos permanentes utilizados en común, la entidad gestora de los mismos. Se deben indicar los datos de los cultivos con la identificación del producto, variedad, especie o tipo, la actividad agraria y las fechas de inicio y fin de cultivo, excepto para los viveros productores de material vegetal de reproducción. Para la superficie que deje de formar parte de la explotación se registrará la fecha y causa de baja.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS
Madrid, de de 2026

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN